

# *Poder Judicial de la Nación*

ACORDADA NUMERO DIEZ: En Buenos Aires a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las doce horas, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Héctor Rodolfo Orlandi y Enrique Víctor Rocca, actuando el Secretario de la Cámara doctor Felipe González Roura. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Héctor Rodolfo Orlandi y ante la solicitud de colaboración realizada por el Ministerio del Interior, obrante a fs. 2/5 del Expediente número "S" 25/88 C.N.E. "Resolución Nº3 Presidencia Cámara Nacional Electoral s/exhibición de "Listados de Verificación de Electores", a fin de posibilitar la exhibición del Listado de Verificación de Electores a efectuarse durante los próximos meses de junio y julio en los 24 distritos electorales, incluyéndose todas las altas y las bajas experimentadas en el respectivo padrón como mínimo hasta el 31 de diciembre de 1987, sin perjuicio de que algún magistrado a cargo del distrito pudiera establecer una fecha posterior;

## CONSIDERARON:

Que la finalidad perseguida es la de asegurar el pleno ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, efectuando una verificación anticipada a la exhibición de los padrones provisorios previstos en los arts. 25, 26 y concordantes del Código Electoral Nacional, toda vez que la información contenida en los padrones se está actualizando mediante el sistema de computación y es indispensable verificar el correcto funcionamiento del método implementado, corrigiendo posibles errores y omisiones. A tal efecto se ha previsto proceder a exhibir un listado de verificación de electores en las sucursales de correo, Registros Civiles y demás reparticiones previamente designadas por el Juez Federal Electoral de Distrito en las distintas localidades, sin perjuicio de cumplimentar con posterioridad las normas del Código Electoral Nacional en relación a la obligatoriedad de la exhibición al público de los Padrones provisorios. Los electores que no figuraren en el Listado de Verificación, o bien advirtiesen algún error u omisión, tendrán derecho a reclamar ante el Juez Federal Electoral del Distrito Electoral al que pertenezcan para que proceda a subsanar el error u omisión en que se ha incurrido. Dicho reclamo se puede efectuar respetando diversas modalidades, a saber: a) personalmente, concurriendo a la Secretaría Electoral respectiva munido del correspondiente documento electoral; b) por correo, mediante carta libre de porte, adjuntando a la misma fotocopias autenticadas de las hojas 1 y 2, y las de cambio de domicilio si los tuviera, del documento cívico que poseyera el ciudadano -

D.N.I., Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica-, juntamente con el tipo de reclamo que realiza; y c) por intermedio de un partido político reconocido en el Distrito. La autoridad partidaria elevará en tal caso a la Secretaría Electoral un listado de aquellos electores que se presentaren a efectuar el respectivo reclamo, adjuntando la documentación mencionada en el inciso b), coadyuvando de tal modo, al mejor logro del objetivo que se pretende.

Que la Justicia Electoral Nacional tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos políticos comiciales de la ciudadanía y la integración del pueblo de la nación como cuerpo electoral de acuerdo a lo dispuesto en el Código Electoral Nacional, como así también, con base en las constancias de los Registros asegurar la impresión y publicidad de las listas provisionales y el padrón definitivo ajustadas a los plazos establecidos (títulos I y II), respecto a todo lo cual en concordancia con la ley Orgánica de los Partidos Políticos N°23.298 le corresponde el contralor jurisdiccional de dichos procesos y actos electorales.

Por ello,

ACORDARON: Primero: Prestar la colaboración solicitada por el Ministerio del Interior. Segundo: Autorizar a los señores Jueces Federales Electorales de los 24 distritos del Fuero, a disponer la exhibición de los "Listados de Verificación de Electores", durante los meses de junio y julio con las novedades producidas como mínimo al 31 de diciembre de 1987, quienes deberán instrumentar las medidas necesarias para que la ciudadanía pueda constatar su inclusión en debida forma en el Listado, o en su defecto efectuar el reclamo pertinente acorde a lo indicado en los considerandos de la presente, a fin de subsanar el posible error u omisión, sin perjuicio de la exhibición en su oportunidad de los Padrones Provisorios dispuestos por el Código Electoral Nacional. Tercero, Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los señores Jueces Federales Electorales de los 24 distritos citados, al Ministerio del Interior y a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos. Con lo que se dio por terminado electo.

El señor Juez de Cámara doctor Rodolfo Emilio Munné no firma la presente por encontrarse en uso de licencia (artículo ciento nueve del Reglamento para la Justicia Nacional).

HÉCTOR RODOLFO ORLANDI, PRESIDENTE - ENRIQUE VÍCTOR ROCCA, VICEPRESIDENTE. FELIPE GONZÁLEZ ROURA, SECRETARIO.